



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 773/2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS NORMAS REGULADORAS DEL TRASVASE POR EL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Real Decreto que este Ministerio tiene intención de tramitar para modificar el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

A) FINALIDAD DE LA NORMA.

La norma que se propone tiene la finalidad de modificar parcialmente el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

Lo que se pretende con esta modificación es adaptar las previsiones del mismo a las circunstancias derivadas de la aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias, para el tercer ciclo de planificación.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, en su disposición final segunda, establece la obligación de promover, por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, una actualización del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, con la finalidad de ajustarlo a las previsiones de los planes hidrológicos aprobados.

Adicionalmente, dicha disposición insta, de forma específica, a se someta al Consejo Nacional del Agua, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de dicho real decreto aprobatorio de los planes hidrológicos, una actualización de las normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

Al respecto, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley de Montes, en su Disposición adicional quinta, establece las Reglas de Explotación



del Trasvase Tajo-Segura, disponiendo que, *“con el único objetivo de dotar de mayor estabilidad interanual a los suministros, minimizando la presentación de situaciones hidrológicas excepcionales a las que se refiere el nivel 3, sin modificar en ningún caso el máximo anual de agua trasvasable, a propuesta justificada del Ministerio competente en materia de aguas, y previo informe favorable de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, podrán modificarse, mediante real decreto, tanto el volumen de existencias y el de aportaciones acumuladas contemplados en el nivel 1, como los volúmenes de trasvase mensual correspondientes a los niveles 1, 2, 3 y los volúmenes de existencias para cada mes correspondientes al nivel 3. Asimismo, en este real decreto se definirán los criterios de predicción de aportaciones para la aplicación de la regla en horizontes plurimensuales.”*

A este mandato obedeció el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, recientemente modificado por el Real Decreto 638/2021, de 27 de julio.

No obstante, como se ha señalado, es necesario volver a actualizarlo para ajustarlo a las ya aludidas previsiones contenidas en las revisiones de los planes hidrológicos aprobados y que, en el caso concreto del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, en su parte española, se circunscribe a la necesidad de adaptar las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura a la realidad hidrológica derivada de la implantación de un régimen de caudales ecológicos en el conjunto de las masas de agua presentes en la demarcación del Tajo, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de planificación hidrológica y en cumplimiento de las diferentes sentencias del Tribunal Supremo.

Por otro lado, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su Disposición final quinta, que modifica la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, establece que *“Con respeto al principio de preferencia de la cuenca cedente y a las determinaciones de la planificación hidrológica, se establecerán unos valores mensuales de referencia de los desembalses en la demarcación cedente para satisfacer sus requerimientos propios. Los desembalses mensuales no superarán los valores de referencia fijados, admitiéndose desviaciones ocasionales respecto a estos valores siempre que la media interanual de desviaciones no supere el total anual señalado.*

Previo informe de la Dirección General del Agua, y en un plazo máximo de 3 meses, mediante real decreto se definirán los valores mensuales de los consumos de referencia de aguas trasvasadas por usos y zonas de riego en la demarcación de destino y sus porcentajes admisibles de desviación máxima ocasional, así como los valores mensuales de desembalses de referencia en la demarcación de origen, sus porcentajes admisibles de desviación máxima ocasional, y cuantas circunstancias específicas deban ser consideradas para su



completa definición. Para ello se considerará la información hidrológica disponible y se respetarán las determinaciones de la planificación hidrológica de las diferentes demarcaciones”.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo que se pretende satisfacer con esta norma es el de adaptar las normas de explotación establecidas en el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura a las previsiones de los planes hidrológicos aprobados para el periodo 2023-2027 y con la limitación de afectar, únicamente, a aquellos aspectos que pueden ser modificados a través del desarrollo reglamentario.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han contemplado posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias puesto que se trata de cumplir, específicamente, con el mandato dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.